

## **ACTA DE JUNTA DE JUECES DEL PARTIDO JUDICIAL DE IBI**

En Ibi, a 30 de marzo de 2020.

En el día de hoy se procede a la celebración de la Junta de Jueces del partido judicial de Ibi (Alicante), por vía telemática, con objeto de unificar los criterios relativos a los procesos de familia durante la vigencia del estado de alarma. Comparecen a la misma D<sup>a</sup> Carmen Feltrer García, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 1, y D<sup>a</sup> Laura Santana Bertrán, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 2 y Decana del partido.

Acto seguido, se procede a la formulación y deliberación de las propuestas relacionadas con el tema incluido en el orden del día, y finalmente se adopta el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La declaración del estado de alarma **no suspende** los regímenes de **guarda y custodia compartida** de menores y discapaces con la patria prorrogada o rehabilitada, al permitirse por el art.7.1.d) del R.D. 463/2020 la circulación por las vías de uso público, para el retorno al lugar de residencia habitual. Los intercambios se tendrán que efectuar en las fechas y horarios que corresponda, conforme a la resolución judicial vigente, respetando las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

En el caso de que se hubiese concretado que el intercambio se efectuara en el centro escolar y no se hubiese previsto el lugar y horario en que debería efectuarse en caso de que se tratase de un día no lectivo, el intercambio deberá efectuarse en el domicilio del progenitor que finaliza la custodia, en el mismo día y horario previsto inicialmente.

No obstante, los progenitores podrán modificar temporalmente, de común acuerdo y en beneficio de sus hijos menores, el régimen de guarda y custodia compartida vigente, para transformarlo en un régimen de custodia exclusiva en favor de uno de los progenitores, cuando concurran en alguno de los entornos familiares especiales circunstancias de riesgo, que así lo justifiquen, o cuando prefieran evitar los traslados reiterados de sus hijos, en evitación de todo riesgo para la salud de los mismos.

Igualmente, los progenitores podrán modificar temporalmente, de común acuerdo y en beneficio de sus hijos menores, el régimen de guarda y custodia, para modificar los tiempos de custodia de cada progenitor, en atención a las especiales circunstancias laborales que tengan en estos momentos uno o ambos progenitores o en aras a reducir el número de desplazamientos a efectuar por sus hijos. Por otra parte, sí se consideran suspendidos los contactos o estancias previstos en relación a un progenitor, durante el período

que los menores permanecen bajo la custodia del otro, por lo que no se despachará ejecución por incumplimiento de tales contactos o estancias, derivado del confinamiento domiciliario acordado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** La declaración del estado de alarma **tampoco suspende los regímenes de visitas** de menores e incapaces, sin perjuicio de los consensos y acuerdos que puedan alcanzar las partes, en interés del menor, debiendo comunicarse entre ellas cualquier cuestión de relevancia que afecte al cumplimiento y desarrollo de las visitas. No obstante, se suspenderán las visitas de corta duración intersemanal, sean con o sin pernocta, con el objeto de limitar este tipo de desplazamientos en esta situación de riesgo y contagio.

**TERCERO.-** La declaración del estado de alarma **suspende los regímenes de visitas de menores con abuelos u otros parientes y allegados**, ya que debe reducirse al máximo los desplazamientos de personas en esta situación de riesgo y contagio, debiendo limitarse por tanto los mismos a las visitas en entre menores o incapaces con sus progenitores.

Por tanto, no se despachará ejecución por incumplimiento del régimen de visitas en estos casos, derivado del confinamiento domiciliario acordado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**CUARTO.-** Los regímenes de visitas que se desarrollan con intervención de los **Puntos de Encuentro Familiar**, se encuentran **suspendidos** desde el 16 de marzo, por la suspensión de la actividad de los P.E.F. acordada por la autoridad competente.

**QUINTO.-** El ámbito de los **procedimientos de jurisdicción voluntaria del art.158 del Código Civil**, deberá reservarse a **situaciones de riesgo real y grave para los menores**, fuera de las cuales se inadmitirán a trámite, sin que quepa por dicha vía revisar todos los regímenes vigentes.

No se consideran incluidas en estos procedimientos las incidencias que puedan producirse como consecuencia de los incumplimientos referidos en los apartados anteriores.

Se exhorta a la responsabilidad de los progenitores en momentos como el actual, evitando colapsar los Juzgados con peticiones banales que puedan ser solucionadas en el ámbito familiar o a través de sus defensas letradas.

**SEXTO.-** En todo caso, deberá **garantizarse el derecho de comunicación de los menores con el progenitor con el que no se encuentren conviviendo**, vía telefónica o telemática, fomentando los contactos que permitan la visualización del otro progenitor

(videollamada a través de Whatsapp, FaceTime, Skype, Zoom, etc).

**SÉPTIMO.**- La copia de la resolución que regula el régimen de guarda y custodia vigente será título suficiente para acreditar ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que el desplazamiento se encuentra justificado.

Remítase copia de la presente acta tanto a los Iltres. Colegios de Abogados y Procuradores, para difusión entre sus colegiados, como a la Oficina de Comunicación del Tribunal Superior de Justicia, para difusión social del acuerdo adoptado. Igualmente, con la finalidad de que se encuentren debidamente informados de los acuerdos adoptados, remítase copia del acta a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que desempeñan sus funciones en este Partido Judicial.

Fdo. D<sup>a</sup> LAURA SANTANA BERTRÁN, Jueza Decana

Fdo. D<sup>a</sup> CARMEN FELTRER GARCÍA, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 1